REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 118 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230001900	Verbal	JOVANY ALONSO CARDONA OSORIO	FARIDIS TORRES RAMOS	Auto reconoce personería	01/08/2023		
05615318400120230017000	Verbal Sumario	ZULINDA TORRES DAVID	JUAN CARLOS HENAO BEDOYA	Auto que rechaza la demanda	01/08/2023		
05615318400120230018700	Verbal	SONIA ELENA ALVAREZ GALLEGO	BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA	Auto suspensión proceso	01/08/2023		
05615318400120230027100	Verbal Sumario	DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ	LAURA VANESSA MORENO GALLO	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE TENER POR NOTIFICADO	01/08/2023		
05615318400120230031400	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	GLORIA FANNY CARDONA CASTAÑO	Sentencia	01/08/2023		

ESTADO No. 118				Fecha Estado: 02/0	08/2023	Pagina:	: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
NO FIOCESO	Clase ac i loceso	Demandance	Demandado	Descripcion Actuacion	Auto	Cuuu.	1 . 00

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIQUIA



Rionegro, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Investigación de paternidad - - Impugnación Legitimidad Presunta Radicado 2023-00019

En los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 inc. 6 y 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar, al abogado HENRY DANIEL CHAMORRO CASTILLA, portador de la T.P. No. 288.711 del C.S.J., en representación del demandante JOVANY ALONSO CARDONA OSORIO, según memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc49016138eee36f3c0dc69262304e5bdf1f990b8207397cb1b7256b1c15400

Documento generado en 01/08/2023 04:20:34 PM



Rionegro, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Sumario Alimentos	
DEMANDANTE	ZULINDA TORRES DAVID	
DEMANDADO	JUAN CARLOS HENAO BEDOYA	
RADICADO	05615 31 84 001 2023-00170-00	
INTERLOCUTORIO	N° 350	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA	

Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolecía el libelo, dentro del término otorgado por el despacho en el auto que la inadmitió, se RECHAZA la demanda instaurada por ZULINDA TORRES DAVID, en contra de JUAN CARLOS HENAO BEDOYA, de conformidad con el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{0e5937d062e284115e65e44a30c616770341cf94cba90a74cea9c0fce9bf0955}$



Rionegro – Antioquia, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de			
	Matrimonio Católico			
Demandante	Sonia Elena Alvarez Gallego			
Demandado	Beltrán Rodrigo Herrera Montoya			
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2023-00187 -00			
Procedencia	Reparto			
Providencia	Interlocutorio No. 336			
Instancia	Primera			
Decisión	Accede suspensión del proceso.			

En memorial remitido por los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses, a efectos de tramitar notarialmente el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso dispone que se decretará la suspensión del proceso:

"2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

De conformidad con la norma anterior, el Juzgado accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

- 1º. DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 25 de octubre de 2023, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Reconocer personería a la Dra. NIDIA ASTRID GALEANO ARIAS en los términos del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

J.F.E.

Armando Galvis Petro

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f297c576b2094f2007d62cbfd54fed06431a48e6bffe2613391ef79b70b88a1

Documento generado en 01/08/2023 04:20:30 PM



Rionegro Antioquia, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés.

	Revisión de alimentos y visitas
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00271-00

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto solo se allegó prueba del envío, más no la constancia de entrega del mensaje o acuse de recibo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce6ee00a598e49da4493527aae24f1363113cf7be529d9847298256b9597a85**Documento generado en 01/08/2023 04:20:26 PM



Rionegro, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Otros	
Interesados	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ Y GLORIA	
	FANY CARDONA CASTAÑO	
Radicado	05615 31 84 001 2023-00314-00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Única	
Providencia	Sentencia Nº 109	
Temas y	Nulidad Eclesiástica	
Subtemas		
Decisión	Decreta ejecución de sentencia	

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón - Rionegro remite copia de la parte resolutiva de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores LUIS JAVIER GIL SANCHEZ Y GLORIA FANY CARDONA CASTAÑO

Para resolver,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

""Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutiva de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

- 1º. DECRETASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado, entre los señores LUIS JAVIER GIL SANCHEZ Y GLORIA FANY CARDONA CASTAÑO, proferida el 24 DE JULIO DE 2023 por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón Rionegro.
- 2º. Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.
- 3º. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaria Única de San Vicente, Antioquia, según serial N° 03541175 y fecha de inscripción 24 de mayo de 2002, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d7d2334de96c52b6d5cb027dcd69f8e6f881b93fe488536c4d8ecfabad30457

Documento generado en 01/08/2023 04:20:23 PM